

**SP-A-246-2021**

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO:**

1. El Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos es un fondo cerrado, sin posibilidad de nuevas afiliaciones, a partir de la promulgación de la Ley No. 7302, *Ley de Creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional*.
2. Los artículos 25 y 26 del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo* señalan que, la constitución del *Comité de Auditoría* y del *Comité de Riesgos* es obligatoria para todas las entidades incluidas en el artículo 2 de dicho reglamento, a quienes no podrá eximirse de este requisito, según el artículo 4, antes citado, con excepción de las entidades reguladas y fondos regulados por la SUPEN en proceso de liquidación, abolición, cerrados a nuevas afiliaciones o a nuevas entidades o nuevos fondos creados por ley, de forma temporal, mientras entran en funcionamiento, cuando así lo disponga el Superintendente, de conformidad con lo establecido en el acápite XXI, inciso 2.4, del artículo 2 de este Reglamento.
3. En lo que a la función de riesgos se refiere, el artículo 10 del *Reglamento de Riesgos* faculta a que los servicios prestados por la unidad o función de riesgos puedan contratarse con un área especializada del grupo o conglomerado financiero, del grupo de interés económico del cual forme parte la entidad regulada, o bien, con un tercero independiente. En cualquiera de estos casos, la entidad deberá mantener, dentro de su propia organización, un responsable que ejerza como contraparte técnica.
4. Respeto de las valuaciones actuariales de los regímenes, el artículo 8 del *Reglamento Actuarial* indica que deben realizarse una vez al año, como mínimo, salvo el caso de regímenes de pensión cerrados o en liquidación donde el Superintendente, mediante acuerdo, podrá establecer una periodicidad mayor para realizar la valuación actuarial, eximirlos de la presentación anual, o definir un tipo de informe actuarial específico (artículo 9). Estas valuaciones actuariales, se encuentran sujetas, a su vez, a auditorías actuariales externas, según señala el artículo 19 del reglamento en comentario, las cuales deben realizarse sobre la última valuación, después de haberse realizado tres anuales consecutivas, excepto que no se hayan encargado más de tres valuaciones actuariales anuales consecutivas a un mismo actuario externo o firma actuarial.
5. El Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos, mediante el oficio FPJB-00088-2021 solicitó a la Superintendencia de

**SP-A-246-2021**

*Página 2*

Pensiones la aplicación de una supervisión diferenciada, de manera que se le eximiera de (i) la obligación de contar con un Comité de Auditoría y (ii) un Comité de Riesgos para, en este último caso, utilizar en su lugar el Comité de Riesgos Corporativo del Instituto Nacional de Seguros. De igual forma, solicitó el citado fondo se (iii) le autorice a que las valuaciones actuariales se realicen cada tres años y que (iv) las auditorías actuariales se realicen cada seis años.

6. El Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos cuenta, a enero del año de 2021, con solamente dos afiliados, teniendo un horizonte de vida limitado, en función de la supervivencia de los beneficiarios de los pensionados, una vez estos fallezcan. No obstante, gestiona un fondo que cuenta con 50 614,79 millones de colones de activos administrados, de manera que, en orden a una adecuada gestión de los riesgos, tendiente a preservar de la mejor forma posible los recursos destinados al pago de los actuales pensionados que, a enero de este año, sumaban doscientos veintiuno, así como de los eventuales beneficiarios, no se considera prudente eximir al fondo de la obligación contenida en el artículo 26 del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, de contar con un Comité de Riesgos ni del Comité de Auditoría, sin que se cuente con argumentos objetivos permitan fundamentar, válidamente, la exención de la aplicación de los artículos 25 y 26 del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo* que establecen la obligatoriedad de ambos comités e, inversamente, sin que se observe que el cumplimiento de estas normas resulte desproporcionado ni irrazonable.
7. En lo concerniente a las evaluaciones actuariales y las correspondientes auditorías actuariales externas, el artículo 9 del *Reglamento Actuarial* establece que, cuando se trate de regímenes de pensión cerrados, como es este el caso, el Superintendente, mediante acuerdo, puede establecer una periodicidad mayor a la del año prevista en el artículo 8 para realizar la valuación actuarial; eximirlos de la presentación de la valuación actuarial anual, o bien, definir un tipo de informe actuarial específico. El reglamento de cita no indica esta misma facultad tratándose de las auditorías actuariales externas a que se refiere el artículo 19. Así, dado que esta auditoría se realiza sobre la “...última valuación después de realizar tres valuaciones actuariales anuales consecutivas.”, excepto que “...no encargue más de tres valuaciones actuariales anuales consecutivas a un mismo actuario externo o firma actuarial”, y que son los actuarios del Instituto Nacional de Seguros los que realizan las valuaciones actuariales anuales al Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos, este se encontraría, en principio, obligado a realizar las auditorías actuariales externas, sin que pueda eximirse, por la vía del artículo 9 del *Reglamento Actuarial*.

**SP-A-246-2021**

*Página 3*

Siendo que la condición regulatoriamente establecida de estas auditorías actuariales externas es sobre la última valuación actuarial, luego de realizadas tres valuaciones consecutivas, y que el Superintendente de Pensiones se encuentra facultado, como se vio, para establecer periodicidades mayores a las anuales, según el artículo 9 del *Reglamento Actuarial*, esta norma carecería de su sustento esencial, en caso de que, como lo solicita el Fondo, se aumente la periodicidad de las evaluaciones actuariales a cada tres años. No obstante, dado que el fondo solicita realizar las auditorías actuariales externas cada seis años, de manera que se realice la auditoría al cabo de la segunda evaluación trianual, puede la SUPEN supeditar la exención de la aplicación de la obligatoriedad de las auditorías actuariales anuales establecidas en el artículo 8 del *Reglamento Actuarial*, a la realización de la auditoría actuarial externa al cabo del sexto año, exigiendo además su realización, caso de no efectuarse, por la vía de este acuerdo.

**POR TANTO:**

**Primero.** El Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos podrá contratar los servicios prestados por la unidad o función de riesgos con un área especializada del Instituto Nacional de Seguros, conforme prevé el artículo 10 del *Reglamento de Riesgos*.

**Segundo.** Se exime al Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la aplicación del artículo 8 del *Reglamento Actuarial*, en cuanto establece la obligatoriedad de realizar una valuación actuarial del fondo cada año para que, en su lugar, se realice cada tres años, la primera con corte al año 2023 y, la segunda con corte al 2026, y así sucesivamente.

De no presentarse alguna de las valuaciones antes indicadas, esta disposición de exención de normas quedará sin efecto alguno de pleno derecho, debiendo el Fondo cumplir, plenamente, con las disposiciones establecidas en el *Reglamento Actuarial*.

**Tercero:** La Auditoría Actuarial Externa se realizará cada seis años.

La primera auditoría actuarial externa deberá realizarse con corte al año 2026 y, de no entregarse dentro de los plazos requeridos, esta disposición de exención de normas quedará sin efecto alguno de pleno derecho, debiendo el Fondo cumplir, plenamente, con las disposiciones establecidas en el *Reglamento Actuarial*.

**Cuarto:** El *Fondo de pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos* deberá establecer los Comités de Riesgos y Auditoría, según la normativa respectiva.

**SP-A-246-2021**

*Página 4*

**Quinto:** Este acuerdo podrá ser modificado o dejado sin efecto en función de los riesgos del fondo que se lleguen a determinar en ejercicio de las facultades de supervisión de la Superintendencia de Pensiones, sin que, de forma alguna, se consolide un derecho a la exención de las normas aquí indicadas, de darse una desmejora en el equilibrio actuarial del fondo derivada de aspectos exógenos, o bien, de aquellos derivados de la gestión del mismo.

**Sexto:** Se deroga el Acuerdo SP-A-102-2007, *Disposiciones para el fondo de pensiones del Benemérito Cuerpo de Bomberos*, de las dieciséis horas del cinco de noviembre del dos mil siete.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.

Superintendente de Pensiones

Copia: *Sr. Luis Fernando Campos Montes, Representante Legal Fondo de Pensiones,*

[lcamposm@grupoins.com](mailto:lcamposm@grupoins.com)

*Sra. Vivian Lacayo Fernández, Presidente Junta Administradora del Fondo de Pensiones y*

*Jubilaciones para los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos,* [vlacayof@grupoins.com](mailto:vlacayof@grupoins.com),

*Sr. Raymond Sánchez Gutiérrez, Coordinador Administrativo del Fondo,* [rsanchezg@grupoins.com](mailto:rsanchezg@grupoins.com)

*Sr. Gustavo Retana, Auditor General INS,* [gretanac@grupoins.com](mailto:gretanac@grupoins.com)

*Sra. Yirlany González Calderón, Contralora Normativa INS,* [ygonzalezc@grupoins.com](mailto:ygonzalezc@grupoins.com)

Aprobado por PRF